

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR
Ley 23/1981 Artículo 67
Nit. 901045786-2
RESOLUCIÓN No. 016
Del 31 de agosto del 2020

“Por la cual se levanta la suspensión de los términos de manera parcial, con excepciones”

EL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LA QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 8774 DEL 27 DE JUNIO DE 1989, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, Y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Seccional de Ética Médica del Cesar, acogiendo las medidas de contingencia establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo del 2020, por el cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, y el Decreto 000080 del 13 de marzo del 2020, Decreto emergencia sanitaria expedido por la Gobernación del Departamento del Cesar, con Resolución No. 4, y Resolución No. 5 de marzo del 2020, suspendió los términos procesales, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, a causa de la Pandemia denominada COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud.

Que el Presidente de la Republica, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 *“por el cual se Declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”*.

Que en el marco de dicha declaratoria se expidió el Decreto Ley 491 del 28 de marzo del 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los **particulares que cumplan funciones públicas**, y se tomen las medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR

Ley 23/1981 Artículo 67

Nit. 901045786-2

El artículo 6 del referido Decreto 491/2020, establece: *“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.*

Que mediante Decreto – Ley 531 del 08 de abril del 2020, se ordenó por el Gobierno Nacional, la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir del 13 de abril del 2020 a las cero horas (0:00 horas) hasta el día 27 de abril del 2020 a las cero horas (0:00 hrs), por la emergencia sanitaria por causas del Coronavirus – COVID 19.

Que mediante Decreto No. 000265 del 12 de abril del 2020, la Alcaldía Municipal del Municipio de Valledupar, decretó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas en el territorio del Municipio de Valledupar, a partir del 13 de abril del 2020 a las 0:00 horas hasta el 27 de abril del 2020 a las 0:00 horas.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR
Ley 23/1981 Artículo 67
Nit. 901045786-2

Que mediante Decreto No. 593 del 24 de abril del 2020, el Gobierno Nacional, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto No. 000288 del 26 de abril del 2020, la Alcaldía Municipal del Municipio de Valledupar, atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia de la República, amplía la vigencia del Aislamiento Preventivo Obligatorio desde las cero horas del lunes 27 de abril de 2020 hasta los ceros horas del lunes 11 de mayo de 2020.

Mediante Decreto No. 636 del 06 de mayo del 2020, el Gobierno Nacional, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 689 del 22 de mayo del 2020, se dispuso, prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Mediante el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, el Gobierno Nacional, dispuso, ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR
Ley 23/1981 Artículo 67
Nit. 901045786-2

Que mediante la Resolución 666 del 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, aplicable para todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública, con excepción del Sector Salud y sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

Que la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 señala que las medidas aplican tanto a los trabajadores y contratistas de prestación de servicios, señalando, igualmente, que cada sector, empresa o entidad deberán, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, efectuar las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo. Que la citada Resolución señala dentro de las obligaciones para la entidad adoptar, adaptar e implementar lo que en ella se establece; adoptar las medidas de control administrativo necesarias para la reducción de la exposición al virus por parte de los servidores y contratistas o de quienes presten sus servicios en las instalaciones de la entidad propiciando el trabajo remoto y el trabajo en casa; flexibilizando turnos y horarios de trabajo para quienes por razones del servicio deban asistir a las instalaciones de la entidad, brindar capacitación a servidores y contratistas sobre las medidas tomadas en el protocolo que la misma establece. Que también la Resolución 666 de 2020 ordenó a las entidades trabajar con la ARL y las EPS en la identificación, valoración del riesgo y realización de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y “(...) proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador (...)”. (Negrilla fuera del texto).

Que mediante Decreto – Ley 878 del 25 de junio del 2020, el Gobierno Nacional, en el Artículo Segundo, dispuso: “*Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de*

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR
Ley 23/1981 Artículo 67
Nit. 901045786-2

2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020”.

Con Decreto –Ley 990 del 09 de julio del 2020, el Gobierno Nacional, ordena: *Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.*

Mediante Decreto 1076 del 28 de julio del 2020, el Gobierno Nacional, ordena: *Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.*

Que de conformidad con la Resolución 8774 del 27 de junio de 1989, los Tribunales de Ética Médica, son organismos o entidades de carácter especial creados por la ley 23 de 1981, que no forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni están incorporados a la administración pública, pero que cumplen una función pública que desarrollan con la permanente participación y vigilancia del Estado a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto hace relación con el presupuesto, la designación de sus miembros en el orden nacional, su aprobación en las seccionales, el señalamiento de la retribución que corresponda a sus servidores y la revisión de algunas decisiones disciplinarias; esta Seccional dispondrá, nueva prórroga a la Suspensión de los términos hasta tanto no se organicen internamente las nuevas medidas o directrices para la prestación de los servicios, y se apruebe el protocolo de bioseguridad de la entidad.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR
Ley 23/1981 Artículo 67
Nit. 901045786-2

Se aclara que en la Resolución 14 del 18 de agosto del 2020, se consignó que la suspensión de los términos sería hasta el 28 de agosto del año en curso, sin embargo, la suspensión de dichos términos, se encuentra establecida, hasta el 31 de agosto del 2020, cuya corrección se realizó mediante Resolución 15 del 28 de agosto del año en curso.

Mediante Resolución 1462 del 25 de agosto del 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social, dispuso: ..”*Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente*”.

Así las cosas, este Tribunal, a fin de acatar las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, autoridades Locales, y atendiendo la necesidad de proteger la salud de los funcionarios, abogados y usuarios de esta entidad, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas y se fueron prorrogando la suspensión de términos. La legislación vigente, incluidos los diferentes Códigos Procesales y el Decreto 491 y 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos.

El decreto 491 del 28 de marzo de 2020 en su artículo 4, dice “*Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización*”.

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, y este Tribunal se encuentra realizando todas las gestiones necesarias de acuerdo a la disponibilidad presupuestal aprobada para esta vigencia 2020, con el fin de adaptarse a la virtualidad.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR
Ley 23/1981 Artículo 67
Nit. 901045786-2

Que, para el desarrollo de las actividades propias de este Tribunal, se continuará privilegiando la virtualidad, aunque si las circunstancias lo ameritan y el comportamiento de la pandemia en el Municipio lo demande, estas se adelantaran de manera presencial con las restricciones de acceso que se establezcan internamente en cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad aprobado por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Valledupar.

Que el trabajo en casa debe caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los funcionarios.

Que se considera prioritario que el Tribunal de Etica Medica del Cesar, continúe prestando el servicio, y a la vez garantizar la salud de sus miembros, funcionarios, médicos investigados, abogados y usuarios, dentro de los lineamientos o directrices que vaya adoptando el Gobierno Nacional y las autoridades Locales.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE LOS TERMINOS Y ACTIVIDADES PROCESALES, en los procesos que está conociendo el Tribunal Seccional de Ética Médica del Cesar, a partir del 1° de septiembre del 2020, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Mientras dure la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada por el nuevo Coronavirus COVID-19, la atención al público continuará suspendida, y las empleadas del Tribunal, a partir del 1° de septiembre del 2020, continuarán laborando de manera presencial en jornada continua de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con plena observancia del Protocolo de Seguridad aprobado por la Secretaría de Gobierno del municipio de Valledupar. En todo caso y de manera excepcional se atenderá al público de manera presencial mediante cita previa que deberá ser solicitada a

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR
Ley 23/1981 Artículo 67
Nit. 901045786-2

través de la línea telefónica 5898017 o a través del correo electrónico: tribunaldeeticamedicadelcesar@gmail.com.

Quienes padezcan de diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial, accidente cerebrovascular, VIH, Cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan obesidad o desnutrición; que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán ingresar a las sedes bajo ninguna circunstancia.

Parágrafo: A partir de las preexistencias que reporten por escrito y con sustento, los empleados o algún miembro del Tribunal, se identificarán los casos en que pueda requerirse la adopción de medidas especiales, y se gestionarán según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Reglas generales de acceso y permanencia en las dependencias del Tribunal: Para el ingreso y permanencia de los Magistrados, empleados, sujetos procesales, usuarios y ciudadanía en general, en las dependencias del Tribunal de Etica Medica Del Cesar, deberán cumplir las reglas o condiciones contenidas en el protocolo interno de la entidad como son: a.- Toma de temperatura al ingreso; b.- desinfección de manos y zapatos en el área establecida; c.- Ingresar a las oficinas solo cuando le sea autorizado y por un tiempo determinado; d- Dejar en el área dispuesta bolsos, cascos o cualquier elemento; Sin excepción es obligatorio el uso de tapabocas; e.- No se permitirá el acceso a las oficinas a ninguna persona que presente o manifieste padecer fiebre o afecciones respiratorias; f:-

ARTÍCULO CUARTO: USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Mientras permanezca la Declaratoria de emergencia causada por el COVID-19, y a fin de no generar afectaciones a los usuarios, las quejas podrán ser remitidas o formuladas a través del correo electrónico: tribunaldeeticamedicadelcesar@gmail.com; al igual que las solicitudes de expedición de certificados disciplinarios ético profesionales con sus respectivos soportes. Las peticiones, serán atendidas dentro de los términos establecidos en el Decreto Legislativo No.491 del 28

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR
Ley 23/1981 Artículo 67
Nit. 901045786-2

de marzo de 2020; la presentación y entrega de poderes y/o memoriales se hará por correo electrónico y estos se presentaran preferiblemente en Formato PDF; la consulta de expedientes se realizará de manera presencial con cita previa de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 11.00 a.m. y de 2:00 a.m. a 4:00 p.m.; las notificaciones personales se remitirán a los correos electrónicos que reposen en los expedientes; las notificaciones por Estado, Aviso y Edicto, a través de la página Web.

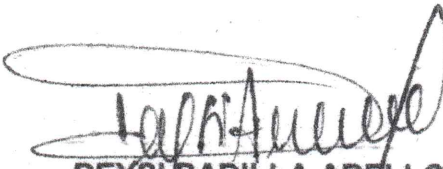
ARTICULO QUINTO: SESIONES PRESENCIALES, NO PRESENCIALES O CON ALTERNANCIA: Las sesiones de Sala Plena y Sala Administrativa se realizarán por regla general de manera no presencial, y si las circunstancias lo permiten con alternancia en la presencialidad, bien con todos los miembros o algunos de ellos, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente. En igual sentido las audiencias o diligencias ordenadas dentro de los procesos.

La presente Resolución se expide y se aprueba en Valledupar- Cesar, el primero (1°) de septiembre del dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Atentamente,


JOAQUIN ALFONSO MAESTRE VEGA
PRESIDENTE


DEYSI PADILLA ABELLO
ABOGADA SECRETARIA